



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2011/0283(COD)

13.3.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Desarrollo Regional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (COM(2011)0655 – C7-0350/2011 – 2011/0283(COD))

Ponente de opinión: Rolandas Paksas

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión Europea se presenta en un momento en el que una serie de Estados miembros encuentra graves problemas en la aplicación de los programas de los Fondos Estructurales y de Cohesión. La persistente crisis financiera y económica ha dañado seriamente los presupuestos de los Estados miembros, la presión ejercida sobre los recursos económicos disponibles para financiar las inversiones públicas nacionales crece sin cesar y las condiciones para la participación del sector privado y, particularmente, del financiero se están deteriorando.

El principal objetivo de la propuesta de la Comisión, por tanto, consiste en ayudar a los Estados miembros que se han visto afectados en mayor medida por la crisis a continuar aplicando los programas de los Fondos Estructurales y de Cohesión sobre el terreno, inyectando así fondos en la economía. Mediante la posibilidad de transferir una parte de las asignaciones de los fondos de la UE para instaurar instrumentos de riesgo compartido, la Comisión pretende facilitar la concesión de préstamos o garantías por parte del Banco Europeo de Inversiones o de otras entidades financieras internacionales para cofinanciar las aportaciones privadas a proyectos ejecutados con apoyo público.

El ponente se felicita por la propuesta de la Comisión y su impacto potencialmente positivo en la economía de la UE y en la absorción de fondos de la UE. Con el fin de garantizar la aplicación óptima y más rápida de dicha propuesta, el ponente propone dos enmiendas al texto.

En primer lugar, el ponente cree que, en el entorno económico adverso actual, todos los Estados miembros de la UE —ya reciban ayuda económica de los mecanismos de la UE o se enfrenten a dificultades con respecto a su estabilidad financiera y se afanen por atraer capital del sector privado para completar unos recursos financieros públicos cada vez más limitados— tendrán la posibilidad de beneficiarse de la introducción de los instrumentos de riesgo compartido. Estos instrumentos permitirían incrementar la inversión en crecimiento y empleo al generar proyectos utilizando los Fondos Estructurales y de Cohesión que pueden no haber sido absorbidos hacia finales del período de programación 2007-2013.

En segundo lugar, el ponente está de acuerdo con la Comisión en que ha de darse prioridad, en el marco de los instrumentos de riesgo compartido, a la financiación de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y de Cohesión; no obstante, deben ser también subvencionables otros proyectos de infraestructuras importantes para la recuperación económica y la creación de empleo en los Estados miembros (la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión incluye ya esta posibilidad). En particular, algunos proyectos de infraestructuras generadores de ingresos, que en una situación sin crisis habrían obtenido financiación procedente de fuentes externas (y por tanto no serían subvencionables o no estarían incluidos en los programas operativos de los Fondos Estructurales y de Cohesión para 2007-2013), pero que en las circunstancias actuales no encuentran financiación, podrían beneficiarse de su inclusión en los instrumentos de riesgo compartido sin tener que efectuar una modificación de los programas operativos que costaría mucho tiempo.

Por último, teniendo en cuenta el éxito de instrumentos similares en otros sectores (por ejemplo, el Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido para I + D), el ponente espera

que establecer este tipo de instrumento temporal de riesgo compartido aporte beneficios similares a los Estados miembros que decidan utilizarlo en la situación de crisis actual, y considera conveniente, una vez expire el período de programación actual, examinar las posibilidades de crear un instrumento de riesgo compartido análogo de carácter permanente del que se beneficien todos los Estados miembros en condiciones claramente definidas.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Desarrollo Regional, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La grave crisis de deuda en varios de los países del programa exige métodos nuevos e innovadores para invertir los Fondos Estructurales, lo que facilitará su mejor uso posible en el período de programación 2007-2013.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) Con el fin de paliar estos problemas y acelerar la ejecución de los programas operativos y los proyectos, además de impulsar la recuperación económica, es oportuno que las autoridades de gestión de los Estados miembros que han sufrido graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera, y a los que se ha concedido ayuda financiera con arreglo a uno de los mecanismos de apoyo financiero mencionados anteriormente, puedan aportar recursos financieros de los programas operativos a la creación de

(13) Con el fin de paliar estos problemas y acelerar la ejecución de los programas operativos y los proyectos, además de impulsar la recuperación económica, es oportuno que las autoridades de gestión de los Estados miembros que han sufrido graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera, y a los que se ha concedido ayuda financiera con arreglo a uno de los mecanismos de apoyo financiero mencionados anteriormente, puedan aportar, ***con carácter temporal y sin perjuicio del período de programación***

instrumentos de riesgo compartido a fin de conceder préstamos o garantías u otras facilidades financieras en apoyo de los proyectos y de las operaciones previstas en el marco de un programa operativo.

2014-2020, recursos financieros de los programas operativos a la creación de instrumentos de riesgo compartido a fin de conceder préstamos o garantías u otras facilidades financieras en apoyo de los proyectos y de las operaciones previstas en el marco de un programa operativo.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n° 1083/2006

Artículo 36 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos instrumentos de riesgo compartido deberán utilizarse exclusivamente para préstamos y garantías, así como otras facilidades financieras, destinados a financiar las operaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional o el Fondo de Cohesión, por lo que se refiere a los gastos que no estén cubiertos por el artículo 56.

Enmienda

Dichos instrumentos de riesgo compartido deberán utilizarse exclusivamente para préstamos y garantías, así como otras facilidades financieras, destinados a financiar las operaciones ***inminentes que formen parte de un programa y que sean*** cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional o el Fondo de Cohesión, ***o a proyectos de infraestructuras importantes en el contexto de la recuperación económica y la creación de puestos de trabajo en los Estados miembros en cuestión***, por lo que se refiere a los gastos que no estén cubiertos por el artículo 56.

Justificación

El propósito es permitir la financiación de proyectos importantes de infraestructuras que tengan potencial para generar crecimiento y crear empleo sin tener que efectuar una modificación de los programas operativos que costaría mucho tiempo. Se trata aquí de proyectos de infraestructuras generadores de ingresos, que en una situación sin crisis habrían obtenido financiación procedente de fuentes externas y, por tanto, no serían subvencionables o no estarían incluidos en los programas operativos de los Fondos Estructurales y de Cohesión para 2007-2013, pero que en las circunstancias actuales no encuentran financiación.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n° 1083/2006

Artículo 36 – apartado 2 bis – párrafo 3

Texto de la Comisión

La Comisión ejecutará el instrumento de riesgo compartido en gestión centralizada indirecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002.

Enmienda

La Comisión ejecutará el instrumento de riesgo compartido en gestión centralizada indirecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002. ***La elección de una operación por parte de la Comisión se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 1, y deberá demostrar una repercusión positiva en las economías y mercados laborales locales.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n° 1083/2006

Artículo 36 – apartado 2 bis – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión fijará los plazos para la ejecución de los respectivos instrumentos de riesgo compartido.

Justificación

Si bien las solicitudes de los Estados miembros afectados serán aceptadas hasta el 31 de diciembre de 2013, la ejecución de los instrumentos de riesgo compartido se cerrará en el plazo previsto indicado por la Comisión.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n° 1083/2006

Artículo 36 – apartado 2 bis – párrafo 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) la trazabilidad y la contabilidad, así como la información sobre el uso de los fondos y los sistemas de seguimiento y control; y

Enmienda

a) la trazabilidad, **el control democrático** y la contabilidad, **la estructura de gobernanza en estrecha consulta con el Estado miembro y las instituciones financieras participantes**, así como la información sobre el uso **del factor de apalancamiento, el uso de** los fondos y los sistemas de seguimiento y control; y

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n° 1083/2006

Artículo 36 – apartado 2 bis – párrafo 7

Texto de la Comisión

A petición del Estado miembro afectado, todo importe no utilizado tras la conclusión de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrá ser reutilizado en dicho instrumento, siempre y cuando el Estado miembro cumpla todavía una de las condiciones establecidas en el artículo 77, apartado 2. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, el importe no utilizado se considerará ingresos afectados a tenor del artículo 18 del Reglamento financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos afectados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Enmienda

A petición del Estado miembro afectado, todo importe no utilizado tras la conclusión de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrá ser reutilizado en dicho instrumento, siempre y cuando el Estado miembro cumpla todavía una de las condiciones establecidas en el artículo 77, apartado 2. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, el importe no utilizado se considerará ingresos afectados a tenor del artículo 18 del Reglamento financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos afectados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro. **El importe restante a 31 de diciembre de 2013 será transferido al presupuesto de la Unión Europea.**

Justificación

El Estado miembro realmente abandona su asignación financiera de la política de cohesión debido a los problemas de absorción. Si la correspondiente asignación no es absorbida antes

del próximo período de programación deberá ser transferida al presupuesto de la UE.

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación del Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera	
Referencias	COM(2011)0655 – C7-0350/2011 – 2011/0283(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 25.10.2011	
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 25.10.2011	
Ponente(s) Fecha de designación	Rolandas Paksas 25.10.2011	
Examen en comisión	24.1.2012	12.3.2012
Fecha de aprobación	12.3.2012	
Resultado de la votación final	+: 40 –: 1 0: 3	
Miembros presentes en la votación final	Burkhard Balz, Udo Bullmann, Pascal Canfin, Nikolaos Chountis, George Sabin Cutaş, Leonardo Domenici, Derk Jan Eppink, Diogo Feio, Markus Ferber, Elisa Ferreira, Jean-Paul Gauzès, Sven Giegold, Liem Hoang Ngoc, Gunnar Hökmark, Wolf Klinz, Jürgen Klute, Philippe Lamberts, Werner Langen, Hans-Peter Martin, Arlene McCarthy, Sławomir Witold Nitras, Ivari Padar, Antolín Sánchez Presedo, Olle Schmidt, Edward Scicluna, Peter Simon, Peter Skinner, Theodor Dumitru Stolojan, Ivo Strejček, Kay Swinburne, Sampo Terho, Marianne Thyssen, Ramon Tremosa i Balcells, Corien Wortmann-Kool, Pablo Zalba Bidegain	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Philippe De Backer, Sari Essayah, Vicky Ford, Krišjānis Kariņš, Olle Ludvigsson, Thomas Mann, Gay Mitchell, Theodoros Skylakakis	
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Mario Mauro	